

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00457.

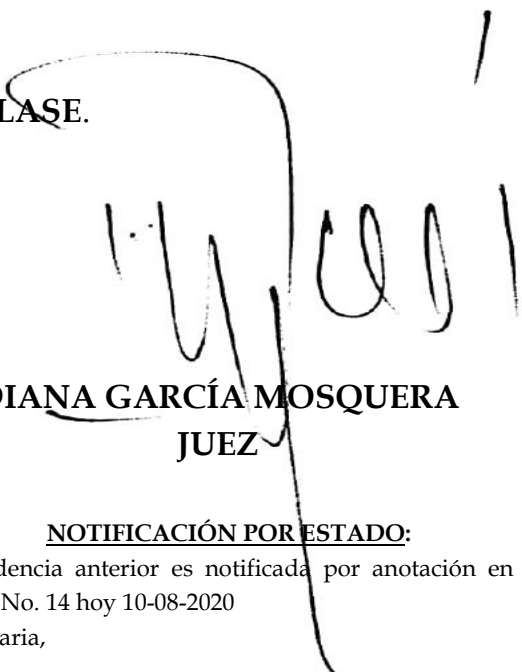
Estando las presentes diligencias al Despacho para proveer sobre la admisión de la demanda, se observa que el valor de las pretensiones a la fecha presentación del libelo genitor (\$123.858.408.00.) supera el valor de los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes; en consecuencia, y en aplicación de lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 3º del artículo 25 ibídem, éste Juzgado no es competente para conocer del presente asunto por ser de **MENOR CUANTÍA**, por lo que se ordenará su remisión inmediata a los Juzgados Civiles Municipales de ésta ciudad.

En consecuencia de lo prenotado, el Juzgado, dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por factor cuantía, de conformidad con lo expuesto en líneas anteriores.

SEGUNDO: Así las cosas, remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que la demanda de la referencia sea abonada ante los Juzgados Civiles Municipales de ésta ciudad (reparto). Ofíciense y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el
ESTADO No. 14 hoy 10-08-2020
La Secretaria,


PATRICIA TOVAR GUZMÁN